

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS
No. DE OFICIO B00.01.01.01.01- **08930**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Este aviso se envía a todas las **141**
Delegaciones Estatales de la SAGARPA y
Unidades de Verificación que se mencionan al reverso

México, D.F., a 10 de septiembre del 2012

Por medio del presente, le informo que la regulación fitosanitaria para hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica*) se ha actualizado. En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 2°, 3°, 7°, fracciones XIII, XVIII, XX, XIX, XXXII, 13°, 19° fracción I, incisos e), g), m), III, 22°, 35°, 51°, 54°, 55° y 60°, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la ley Federal de Sanidad Vegetal, le informo que deben implementarse las acciones fitosanitarias indicadas en los "Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deben aplicarse en el control y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst) en el territorio nacional", disponible en la página del SENASICA en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/default.asp?id=3685>.

En este sentido, se enlistan los municipios con presencia de ácaro rojo de las palmas:

YUCATÁN
Municipios
Tizimín
Rio Lagartos
Chemax
Temozon
Mococho
Kaua
Tinum
Dzidzantun
San Felipe
Dzitás
Umán
Valladolid
Progreso
Mérida

QUINTANA ROO
Municipios
Benito Juárez
Solidaridad
Lázaro Cárdenas
Isla Mujeres
Tulum
Cozumel
F. Carrillo Puerto
Othon P. Blanco

CAMPECHE
Municipios
Campeche
Holpechén
Cd. Del Carmen

TABASCO
Municipios
Centla
Comalcalco
Paraíso
Jalpa de Méndez
Cárdenas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS

No. DE OFICIO B00.01.01.01-01- **08930**

Aviso No. **141**

Este Aviso se envió a todas las Delegaciones

Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación que a continuación se enlistan:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
ESTADO DE MEXICO
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACÁN
MORELOS

NAYARIT
NUEVO LEÓN.
OAXACA.
PUEBLA.
QUERETARO.
QUINTANA ROO
REGION LAGUNERA
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO.
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS

- 1 NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.
- 2 RENAVESICA, S. C.
- 3 Grupo de Certificación Fitosanitaria, S.C. (GRUCEFI)
- 4 Verificación y Certificación Fitosanitaria de México, S.C. (VECEFIMEX)
- 5 GRUPO NAECO, S. A. de C. V.
- 6 Consultores Asociados para la Producción con Calidad (CONAPRO), S. C.
- 7 Servicios de Verificación, Evaluación y Certificación en Sanidad Agroalimentaria, S. A. de C.V. (SERVESA)
- 8 Despacho Fitosanitarios del Pacífico, S. C. (DEFIPA)
- 9 Red Nacional de Servicios Fitosanitarios TEF, S. C. (RED TEF)
- 10 Promociones Laborales y Certificaciones Integrales, S. C. (PROLCI)
- 11 Consultoría Fitozoosanitaria de México, S. C. (COFIMEX)
- 12 Servicios Fitozoosanitarios de México, S. C. (SERFIMEX)
- 13 Corporativo GVC, S. C.
- 14 Asociación de Verificación y Certificación Fitosanitaria de Veracruz, S. C. (AVECEFIT)
- 15 Protección Vegetal Integral, S. C.
- 16 DJMG FITOREG, S. de P.R. de R.L.
- 17 Servicio Integral en Fitosanidad, S. C.
- 18 Servicios Integrales Agronómicos, S. C.
- 19 Servicios Integrales para la Agricultura Rentable, S. C. (SIAR)
- 20 Agroservicios de México DECA S.C.
- 21 Atención Agrícola Integral, A.C.
- 22 Servicios Fitosanitarios del Norte, S.C.
- 23 Grupo Asesor en Fitosanidad e Inocuidad, S.C. (GAFI)
- 24 Promotora Empresarial Agropecuaria, S.C. (PROMAGRO).
- 25 Certificación Integral de Cítricos y Productos Regulados de Tamaulipas S.C.
- 26 Profesionales Aprobados en el Manejo Fitosanitario del Aguacate (PAMFA).
- 27 Servicio Nacional de Verificación y Certificación Fitosanitaria, S.C. (SENAVECEFI)
- 28 Verificaciones Integrales del Sector Alimentario S.C.





DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional.*

Septiembre, 2012



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



Antecedentes

El ácaro rojo de las palmas ha sido reportado en varios países del Continente Asiático, Africano y Americano, tales como: Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de Norte América (Florida), Filipinas, Granada, Guadalupe, Haití, India, Irán, Isla Reunión, Islas Vírgenes Estadounidenses (Santa Lucía, Dominica, Martinica, Santo Tomás), Israel, Jamaica, Malasia, Mauricio, Omán, Pakistán, Puerto Rico, República Dominicana, San Martín, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago y Venezuela (Sucre y Monagas), Brasil y Colombia. La aparición y dispersión explosiva del ácaro rojo en la Región del Caribe y las Áreas Tropicales y Subtropicales del Hemisferio Occidental, representa una amenaza constante para México, por su cercanía con estos países, así como por los frecuentes fenómenos naturales y el comercio internacional de productos hospedantes del ácaro rojo de las palmas.

Una forma efectiva de dispersión a grandes distancias del ácaro rojo de las palmas, además de los vientos y tormentas tropicales, es mediante la movilización de vegetales, sus productos y subproductos hospedantes, por lo que los países afectados por esta plaga han implementado programas de certificación de estas especies hospedantes, con el objeto de mitigar el riesgo de dispersión; el ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst) (Acari: Tenuipalpidae).

Por su biología, distribución, hábitos y daños en sus hospedantes es considerada como una plaga de tipo cuarentenario para nuestro país y su presencia amenaza la producción de las 136,333 ha. de cocotero para copra, 13,757 ha. de cocotero para fruta, 49,581 ha. de palma de aceite, 79,375 ha. de plátano y 850 ha. de dátil y otras especies de palmas ornamentales, las cuales generan el ingreso económico para miles de trabajadores por las actividades que se realizan en la cadena productiva y de comercialización, como venta de frutos, plantas, aceites, arreglos florales, fabricación de artesanías, además del atractivo turístico de los hospedantes.

Durante el año 2009, 2010, 2011 y 2012 el ácaro rojo de las palmas se detectó mediante diagnóstico por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Cozumel, F. Carrillo Puerto y Othon P. Blanco, Quintana Roo, así como en los municipios de Chemax, Dzidzantun, Kaua, Mococho, Río Lagartos, Temozón, Tinum, Tizimín y Mérida, Yucatán y el municipio de Paraíso, Centla, Comalcalco, Jalpa de Méndez y Cárdenas, Tabasco, Campeche, Cd. Del Carmen y Holpechén, Campeche, lo que incrementa el riesgo de que se disperse y establezca en las zonas con presencia de las especies hospedantes en el país.

Es por lo anterior que la SAGARPA procede a establecer las acciones fitosanitarias para el control de la movilización de vegetales, productos y subproductos hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se encuentra presente en México y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 7o., fracciones VI, XIII, XV, XIX, XX y XLI, 19, fracciones I, incisos a), e), h) e i), III, VII y VIII, 28, 33, 37-bis y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 49, fracciones II, III, IV, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012. Asimismo, considerando que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como reglamentadas.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las acciones fitosanitarias para el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas en las zonas donde se

encuentra presente; para mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se ha detectado la presencia de esa plaga, para proteger y conservar los vegetales, sus productos y subproductos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente ordenamiento, además de las definiciones contempladas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se aplicarán las siguientes:

- I. **Área Bajo Cuarentena:** Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo control oficial.
- II. **Control:** Supresión o contención de una población de plagas para retrasar su dispersión.
- III. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- IV. **Hospedante:** Especie vegetal en la que una plaga específica es capaz de cumplir todo su ciclo biológico bajo condiciones naturales.
- V. **Ácaro rojo de las palmas:** Nombre común del ácaro *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae).
- VI. **Material inicial:** Plántulas diagnosticadas libres de plagas.
- VII. **Material Vegetal Propagativo:** Planta o sus partes, que sirve para la reproducción sexual o asexual de los vegetales.
- VIII. **Material Vegetal Propagativo *in vitro*:** Plántulas *in vitro*, libres de plagas, propagadas de material inicial o de su descendencia.
- IX. **Monitoreo:** Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.
- X. **SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- XI. **Unidades de producción.-** instalaciones y predios para la producción de frutos, follajes, plantas vivas y material propagativo.
- XII. **Vivero:** Instalaciones dedicadas a la producción de plantas.

ARTÍCULO TERCERO.- Estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, las personas físicas y morales que produzcan, manejen, movilicen o comercialicen frutos, follajes, plantas vivas y artesanías sin teñir, aromatizar o barnizar elaboradas con partes de los siguientes vegetales hospedantes del ácaro rojo de las palmas, excepto cuando hayan sido procesados e industrializados:

Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Acanthophoenix rubra</i>	Arecaceae	Palma barbel
<i>Acoelorrhaphe wrightii</i>	Arecaceae	Palma siempre verde, Palma paurotis
<i>Adonia merrillii</i>	Arecaceae	Palma Manila, Palma navidad
<i>Allagoptera arenaria</i>	Arecaceae	Coco de playa
<i>Areca catechu</i>	Arecaceae	Palma de coco betel
<i>Arecasp.</i>	Arecaceae	Palma areca
<i>Arenga australasica</i>	Arecaceae	Palma arenga australiana
<i>Arenga engleri</i>	Arecaceae	Palmera de Formosa
<i>Arenga microcarpa</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Arenga pinnata</i>	Arecaceae	Palma de azúcar
<i>Arenga tremula</i>	Arecaceae	Palmera tremula
<i>Arenga undulatifolia</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Aiphanes horrida</i>	Arecaceae	Palma Coyure, Palma eriza, Palma espina
<i>Aiphanessp.</i>	Arecaceae	Palma de la corona, palma de la carga
<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Arecaceae	Palma Alexander, Palma Rey
<i>Bactris plumeriana</i>	Arecaceae	Palma coco macaco, Palma del tallo espinoso
<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	Arecaceae	Palma cristal gigante, Palma de Madagascar
<i>Bismarckia nobilis</i>	Arecaceae	Palma de Bismarck


DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional



Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Butia capitata</i>	Arecaceae	Palma de la jalea
<i>Brahea armata</i>	Arecaceae	Palma blanca
<i>Caryota urens</i>	Arecaceae	Palmera de vino de la India
<i>Caryota mitis</i>	Arecaceae	Palma cola de pescado
<i>Chamaedorea</i> sp.	Arecaceae	Palma camedor
<i>Coccothrinax argentata</i>	Arecaceae	Palma de plata
<i>Coccothrinax barbadensis</i>	Arecaceae	Maripe
<i>Coccothrinax miraguama</i>	Arecaceae	Palma miraguama
<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	Palma de coco
<i>Corypha umbraculifera</i>	Arecaceae	Palma Talipot, Palma de Ceilán
<i>Dictyosperma album</i>	Arecaceae	Palma princesa, palma huracán
<i>Dypsis decaryi</i>	Arecaceae	Palma triangulo
<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	Palma amarilla, Palma hoja dorada, Palma mariposa
<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	Palma de aceite africana
<i>Gaussia princeps</i>	Arecaceae	Palma de sierra
<i>Guihaia grossifibrosa</i>	Arecaceae	Palma enana
<i>Heterospathe elata</i> var. <i>palauensis</i>	Arecaceae	Palmera de Sagisi
<i>Heterospathe elmeri</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Heterospathe intermedia</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Heterospathe negrosensis</i>	Arecaceae	Heterospata
<i>Licuala grandis</i>	Arecaceae	Palma licuala, Palma abanico erizo
<i>Licuala spinosa</i>	Arecaceae	Hoja espinosa
<i>Livistona australis</i>	Arecaceae	Livistona de Australia
<i>Livistona carinensis</i>	Arecaceae	Livistona, palma de abanico
<i>Livistona chinensis</i>	Arecaceae	Palma de abanico chino
<i>Livistona fulva</i>	Arecaceae	Livistona amarilla
<i>Livistona mariae</i>	Arecaceae	Livistona roja
<i>Livistona muelleri</i>	Arecaceae	Palmera de abanico enana
<i>Livistona rigida</i>	Arecaceae	Palmera de abanico
<i>Neoveitchia storckii</i>	Arecaceae	Nueva veitchia
<i>Phoenix acaulis</i>	Arecaceae	Palma datilera enana
<i>Phoenix canariensis</i>	Arecaceae	Palma datilera canaria
<i>Phoenix dactylifera</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Phoenix reclinata</i>	Arecaceae	Palma de Senegal
<i>Phoenix roebelenii</i>	Arecaceae	Palma de la era del pigmeo, Palma de roebelen
<i>Phoenix</i> sp.	Arecaceae	Palma datilera
<i>Pritchardia pacifica</i>	Arecaceae	Palma abanico de Fiji
<i>Pritchardia vuylstekeana</i>	Arecaceae	Palma abanico
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Arecaceae	Palma pirata, Palma de guinea
<i>Pseudophoenix vinifera</i>	Arecaceae	Palma de vino
<i>Ptychosperma elegans</i>	Arecaceae	Palma solitaria, Palma Alexander
<i>Ptychosperma macarthurii</i>	Arecaceae	Palma MacArthur
<i>Ptychospermasp.</i>	Arecaceae	-----
<i>Rhapis excelsa</i>	Arecaceae	Palma señorita, Palma bamboo
<i>Roystonea borinquena</i>	Arecaceae	Palma real de Puerto Rico
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Chaguaramo Cubano
<i>Schippia concolor</i>	Arecaceae	Palma pimienta plateado
<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Arecaceae	Palma Reyna
<i>Syagrus schizophylla</i>	Arecaceae	Palma arikury
<i>Thrinax radiata</i>	Arecaceae	Palma paja de Florida
<i>Veitchia arecina</i>	Arecaceae	Veitchia
<i>Veitchiasp.</i>	Arecaceae	Palma de Manila
<i>Washingtonia filifera</i>	Arecaceae	Palma abanico del desierto
<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae	Palma washintong, Palma abanico mexicano
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Arecaceae	Palma cola de zorro
<i>Cycassp.</i>	Cycadaceae	Cica
<i>Heliconia bihai</i>	Heliconiaceae	Flor Macaw
<i>Heliconia caribaea</i>	Heliconiaceae	Plátano silvestre, Balisier
<i>Heliconia psittacorum</i>	Heliconiaceae	Flor de loro
<i>Heliconia rostrata</i>	Heliconiaceae	Heliconia pinza de langosta
<i>Heliconia</i> sp.	Heliconiaceae	Heliconia

Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Musa acuminata</i>	Musaceae	Banano comestible, Plátano
<i>Musa balbisiana</i>	Musaceae	Banana silvestre
<i>Musa troglodytarum</i>	Musaceae	Banano de floración roja
<i>Musasp.</i>	Musaceae	Banana, plátano
<i>Musa paradisiaca</i>	Musaceae	Banano comestible, plátano
<i>Ravenala madagascariensis</i>	Strelitziaceae	Árbol del viajero
<i>Strelitzia reginae</i>	Strelitziaceae	Ave del paraíso, Flor de grulla
<i>Pandanus utilis</i>	Pandanaceae	Pandano
<i>Pandanussp.</i>	Pandanaceae	Pandano
<i>Microcycas calocoma</i>	Zamiaceae	Palma corcho
<i>Alpinia purpurata</i>	Zingiberaceae	Jengibre rojo, Reyna/Rey de la Selva
<i>Alpinia zerumbet</i>	Zingiberaceae	Lili de porcelanarosa
<i>Etingera elatior</i>	Zingiberaceae	Jengibre antorcha roja

La Secretaría, cuando cuente con evidencia técnica y/o científica, podrá adicionar a la lista señalada con anterioridad nuevas especies de vegetales, mediante Aviso que se encontrará disponible en la página web Institucional de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. La Secretaría aplicará y vigilará el cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento, a través del SENASICA y de las Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCIÓN EN ZONAS DONDE NO SE CONOCE LA PRESENCIA DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se detecte en alguna de las especies hospedantes señaladas en el artículo tercero de estos Lineamientos, a través de evidencia técnica y/o científica, la presencia del ácaro rojo de las palmas, se realizarán las siguientes medidas fitosanitarias:

La Secretaría deberá:

- Establecer el área correspondiente como Área Bajo Cuarentena.
- Prohibir la movilización de material hospedante del ácaro rojo de las palmas que no cumpla con las disposiciones de los presentes Lineamientos, mediante el establecimiento de los puntos de verificación interna, para controlar la movilización de los productos.
- Retener, disponer o destruir los vegetales, sus productos o subproductos que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, que se detecten en los puntos de verificación interna, así como sus empaques y embalajes, en los términos y supuestos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, con cargo al interesado.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS BAJO CUARENTENA

ARTÍCULO SEXTO.- Serán consideradas Áreas Bajo Cuarentena aquellas áreas en las cuales la Secretaría detecte la presencia del ácaro rojo de las palmas. Hasta la fecha de publicación del presente ordenamiento, son consideradas como Áreas Bajo Cuarentena los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Cozumel, F. Carrillo Puerto y Othon P. Blanco en el estado de Quintana Roo, Chemax,

Dzidzantun, Kaua, Mococho, Río Lagartos, Temozón, Tinum, Tizimín, San Felipe, Dzitás, Umán, Valladolid, Progreso y Mérida, en el estado de Yucatán, Paraíso, Centla, Comalcalco, Jalpa de Méndez y Cárdenas, en el estado de Tabasco y Campeche, Cd. Del Carmen y Holpechén, en el estado de Campeche.

La Secretaría a través del SENASICA dará a conocer la actualización de las Áreas Bajo Cuarentena, a través de un Aviso que se publicará en la página institucional del SENASICA y cualquier otro medio que se determine conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En las Áreas Bajo Cuarentena se requerirá del certificado fitosanitario, para movilizar fuera de las mismas, los productos regulados a los que se refiere el punto tercero de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Para llevar a cabo la movilización de los productos regulados en los presentes Lineamientos, se deberá observar lo dispuesto en las siguientes reglas específicas:

- I. Se considera originario de un área Bajo Cuarentena al material hospedante de la plaga producido en las Áreas Bajo Cuarentena.
- II. Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se considerará procedente de un área Bajo Cuarentena, aquel material hospedante de la plaga producido en zonas donde no se conoce la presencia de la plaga y movilizado a Áreas Bajo Cuarentena para su almacenamiento o acondicionamiento y su posterior movilización hacia una zona donde no se conoce la presencia de la plaga.
- III. La movilización en territorio nacional de artesanías elaboradas con follajes secos, teñidos, aromatizados o barnizados de las especies listadas en el artículo tercero originarias o procedentes de las Áreas Bajo Cuarentena, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

Los embarques estarán sujetos a revisión ocular en los Puntos de Verificación Interna bajo una lupa de al menos 20X para la detección del ácaro rojo de las palmas. Si se detectan especímenes vivos de la plaga, el material será destruido o retornado con cargo al interesado;

En los casos en que los inspectores tengan duda sobre la identificación de la plaga, se podrá enviar una muestra para diagnóstico en un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

El material no podrá salir del área Bajo Cuarentena hasta obtener los resultados de laboratorio. El interesado podrá decidir entre retornar o destruir el cargamento o bien esperar el diagnóstico de laboratorio, siempre y cuando existan las condiciones para la conservación del material que eviten la dispersión de la plaga en el punto de verificación donde se haya realizado la inspección.

- IV. La movilización en territorio nacional de frutos originarios o procedentes de Áreas Bajo Cuarentena, deben cumplir con lo siguiente:
 - a) Los frutos que provengan de empacadoras registradas ante la SAGARPA, no requerirán de la expedición de Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional. La Dirección General de Sanidad Vegetal, publicará en la página web institucional, la relación de empacadoras que se encuentren bajo este supuesto.

Los frutos deben ser empacados en cajas nuevas y transportados en vehículos cerrados o enlonados.

- b) Los frutos que no provengan de empacadoras registradas ante la SAGARPA, podrán moverse fuera de las Áreas Bajo Cuarentena, mediante la expedición de un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, cumpliendo con el siguiente procedimiento:
- El interesado en la movilización deberá contratar los servicios de una Unidad de Verificación para verificar y certificar el cargamento.
 - La Unidad de Verificación realizará un muestreo al azar durante el cual se tomará una muestra de los frutos a movilizar del 2% del total de cada embarque. La muestra se revisará utilizando una lupa de al menos 20X. Si los resultados de la verificación ocular son negativos al ácaro rojo de las palmas, la Unidad de Verificación expedirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales la siguiente leyenda "El producto se encontró libre del ácaro rojo de las palmas".
 - Si como resultado del muestreo se detectan especímenes sospechosos al ácaro rojo de las palmas, serán enviados a diagnóstico a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado, y si el resultado fuera positivo, no se expedirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

V. La movilización en territorio nacional de plantas vivas y material vegetal propagativo originarios o procedentes de Áreas Bajo Cuarentena, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El interesado en la movilización deberá presentar a la Unidad de Verificación contratada para verificar y certificar el cargamento, la cartilla fitosanitaria expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la campaña. No es necesario presentar original o copia de la cartilla en anexo al certificado fitosanitario.
- b) Todo el material propagativo debe ser tratado con un acaricida que determine la Secretaría conjuntamente con la COFEPRIS, previo al empaque o embarque para su movilización. El tratamiento deberá estar indicado en el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.
- c) La Unidad de Verificación realizará un muestreo al azar durante el cual se tomará una muestra de las plantas a movilizar del 2% del total de cada embarque. La muestra se revisará utilizando una lupa de al menos 20X, en caso de detectar especímenes vivos sospechosos, se colectarán y enviarán para su diagnóstico fitosanitario a un Laboratorio de Pruebas Aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.
- d) Si los resultados del muestreo y diagnóstico fitosanitario son negativos al ácaro rojo de las palmas, la Unidad de Verificación expedirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales la siguiente leyenda "El producto se encontró libre del ácaro rojo de las palmas, de acuerdo al informe de resultados fitosanitarios No. _____ del laboratorio _____". En esta misma sección, se deberá anotar el folio de la Cartilla fitosanitaria. No es necesario presentar original o copia de la cartilla en anexo al certificado fitosanitario.

VI. El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional podrá ser expedido por Unidades de Verificación u Organismos de Certificación. Los gastos generados por esta actividad, deberán ser cubiertos por el interesado.

La movilización de embarques deberá realizarse en transportes limpios, cerrados y flejados, anotando el número de folio de los flejes en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

Los productos contenidos en vehículos y cualquier otro medio de transporte de los productos enlistados en el artículo tercero de este ordenamiento originarios o procedentes de las Áreas Bajo Cuarentena que sean movilizados sin atender a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán destruidos o retornados sin cargo para la Secretaría.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



VI. Considerando que el material *in vitro* no es una vía de dispersión de la plaga, no requiere inspección, verificación ni expedición de certificado fitosanitario para su movilización.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría podrá autorizar los Puntos de Verificación Interna para constatar que se cumplan los requisitos fitosanitarios para la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos regulados en estos Lineamientos, los cuales se harán del conocimiento de los Sistemas Producto correspondientes mediante comunicación oficial; además se publicará en el portal de Internet del SENASICA.

CAPÍTULO V

DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son causales de revocación de los certificados, las siguientes:

Para el caso del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, se revocará cuando no contenga las leyendas a que se refiere el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría, llevará a cabo la coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades estatales y municipales, agrupaciones civiles y organizaciones agrícolas, así como con los Sistemas Producto correspondientes, para promover la participación en la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en los presentes Lineamientos en beneficio de sus producciones, para lo cual, entre otras acciones, podrán establecer fondos financieros con recursos propios.

La Secretaría establecerá una red de vigilancia epidemiológica para la detección de ácaro rojo de las palmas en las zonas donde no se haya detectado la plaga, la cual será operada a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

Cuando se detecte el ácaro rojo de las palmas en áreas públicas y/o zonas de reserva ecológica, la Secretaría se coordinará con las dependencias y autoridades competentes para la implementación de las acciones fitosanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objetivo de detectar oportunamente la presencia del ácaro rojo de las palmas, se realizarán actividades de monitoreo coordinadas por la Secretaría y operadas por Profesionales Fitosanitarios Autorizados mediante la expedición de la cartilla fitosanitaria (anexo 1), en las entidades federativas aledañas a las Áreas Bajo Cuarentena y que se encuentren en zonas fronterizas con países afectados por la plaga, así como en las que la Secretaría a través del SENASICA identifique un riesgo por la presencia de vegetales hospedantes de la plaga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las personas físicas o morales que tengan conocimiento o sospecha de la presencia del ácaro rojo de las palmas en territorio nacional, deberá dar aviso a la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico: alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx; del teléfono lada sin costo del SENASICA 01



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en el territorio nacional*



800 987 9879, o de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de cualquiera de las entidades federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la página electrónica institucional de la Secretaría).

Quien realice el reporte, a fin de coadyuvar en la detección del ácaro rojo de las palmas, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Descripción los posibles daños en las plantas y características generales del ácaro rojo de las palmas.
- b) Ubicación del posible brote (Unidad de producción o parcela, comunidad, municipio, Estado, referencias para la correcta ubicación, etc.).
- c) En su caso, los datos para contacto posterior (número de teléfono, correo electrónico y dirección postal).

CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y verificación para constatar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se practicarán conforme al Capítulo Tercero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento a lo previsto en los presentes Lineamientos, se sancionará con base a lo previsto en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Lineamientos por los que se establecen las acciones fitosanitarias que deberán aplicarse en el control de la movilización de los hospedantes del ácaro rojo de las palmas (Raoiella indica Hirst), en el territorio nacional



ANEXO 1



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA ALIMENTACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 CARTILLA FITOSANITARIA

Folio:	
Estado	Municipio

INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL MUESTREO

Latitud	Longitud
Productor	Superficie
Cultivo	Variedad

INFORMACIÓN DEL MUESTREO

No. Inscripción	Producción (toneladas)	Plaga
Órgano muestreado	No. Órganos muestreados	No. Órganos infestados
Especie detectada	% de infestación	Fecha del muestreo

Fecha de expedición	Vigencia del muestreo	Recomendación
Nombre del PFA	Clave de autorización	Firma del PFA